

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUI 680013107002-2014-00156 N.I. 5476

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	LIBERTAD CONDICIONAL
NOMBRE	JAIRO FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
BIEN JURÍDICO	VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL
CÁRCEL	CPAMS GIRÓN
LEY	600 /2000
RADICADO	5476-2014-00156 1 cuaderno
DECISIÓN	NIEGA

ASUNTO

Resolver la petición de redención de pena en relación con **JAIRO FERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **84.068.455** de Maicao Guajira.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia que profirió el 16 de julio de 2014, el Juzgado Décimo Penal del Circuito Especializado de Bogotá, condenó a JAIRO FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, a la pena de **255 MESES 18 DÍAS DE PRISIÓN**, MULTA 2.850 SMLMV e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de 138 meses, como coautor de los delitos de **HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA y CONCIERTO PARA DELINQUIR**. Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Actualmente se halla privado de la libertad en el CPAMS GIRÓN por este asunto

Su detención data del 30 de agosto de 2013, por lo que lleva privado de la libertad CIENTO DIECISÉIS MESES DIEZ DÍAS DE PRISIÓN, que al sumarle la redención de pena que se reconoció de treinta y seis meses

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

once días de prisión, se tiene un descuento de pena de CIENTO CINCUENTA Y DOS MESES VEINTIÚN DÍAS DE PRISIÓN.

PETICIÓN

En esta fase de la ejecución de la pena se solicita en favor del condenado la concesión de la libertad condicional al considerar que cumple los postulados de la ley penal para acceder a dicho subrogado, y se allega la siguiente documentación:

- Oficio 2023EE0063899¹, con documentos para decidir sobre la libertad condicional, del CPAMS GIRÓN.
- Resolución 421 393 del 13 de abril de 2023 del Consejo de Disciplina del CPAMS GIRÓN, sobre concepto de favorabilidad para efectos de libertad condicional.
- Cartilla biográfica del interno.
- Solicitud de libertad condicional del interno.
- Certificado de calificación de conducta.
- Declaración extrajuicio que rindió Kellis Yohana Zabaleta Luna.
- Certificado de residencia que expidió el Presidente de la JAC del Barrio 12 de junio de Puente Sogamoso.
- Certificados de Cámara de Comercio de Bucaramanga, IGAC, DIAN, TransUnión, Atención Humana Alcaldía Bucaramanga, Registro Automotor Bucaramanga.
- Factura de servicio público domiciliario de la ESSA.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad o no del sustituto de LIBERTAD CONDICIONAL deprecado en favor del enjuiciado, mediante el análisis y valoración de los elementos fácticos y el acopio probatorio

¹ Que se envía por el correo electrónico el 14 de abril de 2023 e ingresa al Despacho el 26 de abril del mismo año.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

obrante en el expediente, así como de los presupuestos normativos establecidos por el Legislador para tal precepto.

Veamos como para el presente caso atendiendo la fecha de los hechos, esto es, 31 de julio de 2022, resulta el caso aplicar por favorabilidad la original ley 599 de 2000, en tanto exige para la concesión del sustituto de la libertad condicional el cumplimiento efectivo de parte de la pena y el buen comportamiento intramural, no siendo del caso entrar a valorar otros aspectos como criterio para inferir la resocialización, ni el pago de la multa, ni perjuicios. Al respecto la normatividad penal colombiana que se le aplicará establece ²:

Texto original de la Ley 599 de 2000:

ARTÍCULO 64. <Aparte tachado INEXEQUIBLE> El Juez concederá la libertad condicional al condenado a pena privativa de la libertad ~~mayor de tres (3) años~~, cuando haya cumplido las tres quintas partes de la condena, siempre que de su buena conducta en el establecimiento carcelario pueda el Juez deducir, motivadamente, que no existe necesidad para continuar con la ejecución de la pena

No podrá negarse el beneficio de la libertad condicional atendiendo a las circunstancias y antecedentes tenidos en cuenta para la dosificación de la pena.

El período de prueba será el que falte para el cumplimiento total de la condena."

En relación con el aspecto objetivo, el encartado debe haber cumplido mínimo las tres quintas partes de la pena que para el sub lite sería de 153 MESES 11 DÍAS DE PRISION, quantum no superado si se tiene en cuenta que ha descontado 152 meses 21 días de prisión, como ya señaló.

Al amparo de lo expuesto, no es del caso en este momento entrar a lucubrar los demás presupuestos contenidos en el canon normativo en tanto resultan suficientes las consideraciones para denegar por

² Art. código penal art. 64. Modificado art. 5 Ley 890/2004 7 de julio de 2004-. Modificado art. 25 ley 1453 de 2011- Modificado art.30 ley 1709 de 2014 20 de enero de 2014.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

improcedente el sustituto de la libertad condicional, al no darse a favor del encartado los presupuestos que exige la ley vigente para el caso.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR que **JAIRO FERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, ha cumplido una penalidad de 152 MESES 21 DÍAS DE PRISION, al sumar la detención física y la redención de pena.

SEGUNDO.- NEGAR a **JAIRO FERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **84.068.455** de **Maicao Guajira**, el sustituto de la libertad condicional al no darse a su favor los requisitos del artículo 64 de la Ley 599 de 2000, conforme se expuso en la motiva de este proveído.

TERCERO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ALICIA MARTÍNEZ ULLÓ

Juez

mj